

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14792 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006, por el que se homologa el título de Ingeniero Aeronáutico, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y Aeronáutica de Terrassa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de junio de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero Aeronáutico, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y Aeronáutica de Terrassa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero Aeronáutico, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y Aeronáutica de Terrassa, de la Universidad Politécnica de Cataluña

La Universidad Politécnica de Cataluña ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero Aeronáutico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y Aeronáutica de Terrassa, cuya implantación ha sido autorizada por la Generalidad de Cataluña.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1426/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Ingeniero Aeronáutico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el

artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 2006,

ACUERDA

Primero. *Homologación del título.*—Se homologa el título de Ingeniero Aeronáutico, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y Aeronáutica de Terrassa, de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*—Publicado el plan de estudios, la Generalidad de Cataluña podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Politécnica de Cataluña podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

14793 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, de la Universidad de Granada.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 2 de junio de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, de la Universidad de Granada.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, de la Universidad de Granada

La Universidad de Granada ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 2006

ACUERDA

Primero. Homologación del título.—Se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Biblioteconomía y Documentación, de la Universidad de Granada.

Segundo. Publicación del plan de estudios.—Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. Autorización de la impartición de enseñanzas.—Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Granada podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. Expedición del título.—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Granada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE VIVIENDA

14794 *ORDEN VIV/2668/2006, de 27 de julio, por la que se establecen la composición y el funcionamiento del Consejo del Plan Estatal de Vivienda.*

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, fue aprobado tras un proceso abierto de participación en el que más de 60 organizaciones, colectivos y Administraciones Públicas han aportado su visión, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información, de conformidad con uno de los ejes de la política de vivienda que se centra en la concertación y cooperación institucional tanto de las Administraciones Públicas como de los agentes sociales y económicos.

Además de la participación en el proceso hasta su aprobación por el Consejo de Ministros, el propio real decreto plantea determinados mecanismos que garantizan la participación durante la vigencia del Plan de los agentes sociales y económicos, además de las Administraciones Públicas, en la evaluación y seguimiento del mismo.

A tal fin, el artículo 81 del Real Decreto 801/2005 crea el Consejo del Plan Estatal de Vivienda, con objeto de garantizar la participación social durante la vigencia de dicho Plan 2005-2008, y determina que se establecerá su composición y sus normas de funcionamiento mediante orden ministerial.

El proyecto de orden ha sido sometido a informe del Ministerio de Administraciones Públicas y de las Comunidades Autónomas, así como a audiencia de las entidades de crédito y demás organizaciones que puedan resultar afectadas.

En consideración a ello, la presente orden desarrolla la previsión contenida en el artículo 81 del citado real decreto, estableciendo la regulación del Consejo del Plan Estatal de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre órganos colegiados.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer la composición y el funcionamiento del Consejo del Plan Estatal de Vivienda, como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo de la Administración General del